

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

IMPULSAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 510 DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, CON EL OBJETO DE AMPLIAR SU PROTECCIÓN FRENTE A LAS CONDUCTAS DE INCITACIÓN AL ODIO, LA HOSTILIDAD, LA DISCRIMINACIÓN O LA VIOLENCIA Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [11L/4300-0436]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 11L/4300-0436, presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista, relativa a impulsar la modificación del artículo 510 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con el objeto de ampliar su protección frente a las conductas de incitación al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia y otros extremos.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 11 de septiembre de 2026

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/4300-0436]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Regionalista, en virtud del presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y aprobación, en su caso, en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 25 de agosto fallecía Raquel García, cazadora y tiradora vallisoletana de 53 años, como consecuencia de un disparo accidental sufrido durante una jornada de caza de codorniz en la provincia de Palencia.

A la tragedia de su fallecimiento se sumó posteriormente un hecho difícilmente aceptable en una sociedad democrática y respetuosa: la aparición en las redes sociales de numerosos comentarios ofensivos, vejatorios y de desprecio hacia la fallecida, algunos de los cuales llegaron incluso a celebrar su muerte por el hecho de ser cazadora.

Estos hechos han provocado una lógica indignación entre sus familiares, compañeros y el conjunto del sector cinegético y vuelven a poner de manifiesto un problema que trasciende ampliamente cualquier debate sobre la caza.

En una sociedad democrática se puede estar a favor o en contra de la actividad cinegética. Se puede cuestionar su regulación, defender su modificación o incluso propugnar su desaparición. Todo ello forma parte del legítimo debate político y social y está amparado por la libertad de expresión.

Lo que no resulta admisible es convertir la discrepancia en odio hacia las personas; transformar el rechazo a una actividad en hostigamiento hacia quienes la practican; o considerar aceptable humillar, amenazar o incluso celebrar públicamente la muerte de una persona simplemente por pertenecer a un determinado colectivo.

La caza es una actividad legal, regulada por las administraciones públicas y con una importante implantación social, económica, cultural y territorial en España y, particularmente, en comunidades autónomas con un importante medio rural como Cantabria.

Sin embargo, quienes practican la actividad cinegética vienen denunciando desde hace años episodios de hostilidad, amenazas, humillaciones y expresiones públicas de odio, especialmente a través de las redes sociales. Conductas que, cuando alcanzan una gravedad suficiente para superar los límites de la libertad de expresión, plantean además una cuestión acerca de la protección jurídica de las personas que las padecen.

El artículo 510 del Código Penal sanciona determinadas conductas de fomento, promoción o incitación pública al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra grupos o personas por su pertenencia a ellos. Asimismo, contempla las conductas que lesionan gravemente su dignidad mediante la humillación, el menosprecio o el descrédito.

Sin embargo, la protección establecida actualmente por dicho artículo se encuentra vinculada a una relación concreta de motivos discriminatorios, entre los que se encuentran, entre otros, los motivos racistas, antisemitas o antigitanos, la ideología, religión o creencias, sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

Esta configuración puede dejar fuera de su ámbito de protección determinadas conductas especialmente graves dirigidas contra colectivos identificables por el ejercicio de una actividad lícita cuando la motivación del ataque sea precisamente su pertenencia a dicho colectivo.

No se trata de criminalizar la crítica, ni de limitar la libertad de expresión, ni mucho menos de establecer una protección penal frente a cualquier insulto o comentario desagradable. El Derecho penal debe reservarse para las conductas de suficiente gravedad y respetar escrupulosamente los principios de proporcionalidad, legalidad e intervención mínima.

Se trata de abordar aquellos supuestos en los que se fomente públicamente el odio, la hostilidad o la violencia, o se produzcan conductas gravemente humillantes o vejatorias contra personas por su pertenencia a colectivos vinculados al ejercicio legítimo de actividades reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico.

La muerte de Raquel García y las intolerables expresiones difundidas posteriormente contra ella deben servir para abrir una reflexión sobre esta realidad. Ninguna discrepancia sobre una actividad legal puede justificar el odio contra las personas que la practican y mucho menos la celebración pública de su muerte.

Defender este principio no significa estar a favor o en contra de la caza. Significa defender unas reglas elementales de convivencia: que detrás de cualquier debate existen personas cuya dignidad debe ser respetada y que el odio, la amenaza y la humillación grave no pueden convertirse en comportamientos normalizados por el mero hecho de producirse a través de una pantalla.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Regionalista presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de España a:

1. Impulsar la modificación del artículo 510 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con el objeto de ampliar su protección frente a las conductas de incitación al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia, así como frente al hostigamiento y las conductas gravemente vejatorias o humillantes, dirigidas contra personas por razón del ejercicio de actividades lícitas, incluyendo expresamente a quienes practican la actividad cinegética

2. Garantizar que dicha modificación delimite claramente estas conductas, también cuando se produzcan o difundan a través de redes sociales y medios digitales, diferenciándolas del legítimo ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a discrepar, criticar o manifestarse en contra de la caza o de cualquier otra actividad legal.

3. Trasladar la correspondiente iniciativa legislativa a las Cortes Generales para su debate y, en su caso, aprobación, promoviendo una respuesta penal proporcionada frente a las manifestaciones más graves de odio, hostigamiento, discriminación o humillación hacia las personas por el ejercicio de actividades legalmente reconocidas.

En Santander, a 8 de septiembre de 2026

Fdo.: Pedro José Hernando García. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista."